



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 205-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025, el Informe N° 001959-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de septiembre de 2025; y el Expediente N° 130542-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 130542-2025 de fecha 3 de septiembre de 2025, la Fundación Lima, debidamente representada por el señor Javier Jose Maria Cipriani Thorne, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*", por realizarse el día 22 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*", presenta al tenor peruano de renombre internacional Iván Ayón Rivas, acompañado por la Orquesta del Teatro Municipal de Lima, en un programa que recorre algunos de los hitos del repertorio lírico y sinfónico europeo, así como piezas representativas de la zarzuela española. El repertorio incluye arias de óperas emblemáticas de Verdi, Donizetti, Gounod y Tchaikovsky, oberturas y piezas orquestales como La gazza ladra de Rossini, además de obras de zarzuela como La boda de Luis Alonso y El último romántico. Esta propuesta busca acercar al público peruano a un repertorio académico de gran trascendencia, con la participación de uno de los intérpretes líricos más destacados de nuestro país;

Que, el espectáculo denominado "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*" presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el repertorio exige un alto nivel de exigencia vocal y orquestal, característico del bel canto italiano y de la tradición lírica europea. Obras como Salut, demeure chaste et pure de Gounod y Kuda, kuda de Tchaikovsky requieren dominio técnico en la emisión, control del fraseo y expresividad interpretativa. Por su parte, arias como las de Rigoletto o Un ballo in maschera de Verdi implican la proyección dramática y el lirismo propios del repertorio romántico. La inclusión de piezas orquestales como La gazza ladra y La danza (tarantella) refuerza la complejidad rítmica y la dimensión virtuosa del programa. Finalmente, la zarzuela, representada en El último romántico y La boda de Luis Alonso, integra canto, música y teatralidad, aportando un vínculo directo con una tradición lírico-musical de amplia influencia en Iberoamérica;

Que, de acuerdo al Informe N° 205-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*", se difunde el patrimonio musical académico europeo en diálogo con la zarzuela española, permitiendo al público peruano acceder a obras que forman parte del canon universal de la música clásica. La interpretación de Iván Ayón Rivas, como tenor peruano de trayectoria internacional, refuerza el valor cultural del evento al posicionar al Perú en el circuito lírico global. Asimismo, la inclusión de la orquesta en vivo y la selección de un repertorio diverso contribuyen a fortalecer la educación musical del público y el desarrollo de audiencias para la música académica;

Que, el contenido del espectáculo "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que el *"CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS"*, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el espectáculo transmite un mensaje de valoración de la tradición lírica y sinfónica como parte del patrimonio cultural universal, al mismo tiempo que resalta el talento peruano representado por Iván Ayón Rivas. Su aporte al desarrollo cultural radica en (i) fortalecer la formación de públicos para la ópera y la zarzuela, (ii) promover el acceso a repertorios de alta calidad académica y (iii) proyectar internacionalmente la capacidad artística del Perú mediante un intérprete que es referente de excelencia en el canto lírico;

Que, de la revisión del expediente se advierte que *"CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS"* es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el *"CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS"*, por realizarse el día 22 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 1133 personas, tiene dentro de su tarifario como precio *"platinum"* el costo de S/364.00 (trescientos sesenta y cuatro y 00/100 Soles); como precio *"platea"* el costo de S/ 268.00 (doscientos sesenta y ocho y 00/100 Soles); como precio *"palco bajo (4 asientos)"* el costo de S/286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio *"palco alto (5 asientos)"* el costo de S/286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio *"avant scene lateral (5 asientos)"* el costo de S/286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio *"galería 3° piso avant scene (3 asientos)"* el costo de S/286.00 (doscientos ochenta y seis y 00/100 Soles); como precio *"galería central"* el costo de S/143.00 (ciento cuarenta y tres y 00/100 Soles); como precio *"galería visibilidad parcial"* el costo de S/116.00 (ciento dieciséis y 00/100 Soles); como precio *"galería sillas visibilidad parcial y pantallas"* el costo de S/96.00 (noventa y seis y 00/100 Soles); como precio *"cazuela central"* el costo de S/105.00 (ciento cinco y 00/100 Soles); como precio *"cazuela visibilidad parcial"* el costo de S/71.50 (setenta y uno y 50/100 Soles); como precio *"cazuela sillas visibilidad con pantalla"* el costo de S/44.50 (cuarenta y cuatro y 50/100 Soles); como precio *"cazuela alta visibilidad parcial"* el costo de S/40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); y como precio *"cazuela alta visibilidad con pantalla"* el costo de S/33.50 (treinta y tres y 50/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías denominadas *"cazuela sillas visibilidad con pantalla"*, *"cazuela alta visibilidad parcial"* y *"cazuela alta visibilidad con pantalla"*, que cuentan con 198 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, en base a ello, mediante Informe N° 0001959-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*CONCIERTO DE IVAN AYON RIVAS*", por realizarse el día 22 de octubre de 2025, en el Teatro Municipal de Lima, sito en jirón Ica 377, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 130542-2025.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES